ALCALDÍA DE CIRCASIA
Correspondencia Enviada
2021EE498
Ciudadano: JESUS ORLANDO CHAVEZ MONTOYA
Fecha: 2021-09-29 10:06:56
Dependencia: Secretaría de Infraestructura
Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO 869 DEL 27/09/2021
Anexos: 2
Funcionario: Pablo Yeison Castañeda Tabares
Digitado por: Sandra Pardo

Para enviar por CE

SI-350-14-59-2027

Circasia, Quindío 27 de septiembre de 2021

Doctor
JESÚS ORLANDO CHAVEZ MONTOYA
Secretario ad hoc
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío
Carrera 14 N0 6-37
La ciudad

Asunto: Respuesta a su oficio 869 de fechado 27 de septiembre de 2021
Ref. Proceso radicado al 63190408900220191 26

Cordial saludo

Atendiendo su requerimiento presentado en el oficio del asunto, en el que solicita información conforme al artículo 372 del código general del proceso y en los términos de la ley 1561 de 2012 (artículo 6), para proceso promovido por GLORIA PATRICIA OSPINA GRAJALES, de acuerdo a la competencia y conocimiento de la oficina; se expide certificación, según lo señalado en los numerales 1, 3, 4, 5,6,7,8; trasladado a este despacho, al respecto adjunto la información relacionada con el inmueble ubicado en la carrera 4 No 9-34 en tres (3) folios.

Atentamente.

PABLO YEISON CASTAÑEDA T.
Secretario de infraestructura

Anexo: Lo indicado
Oficina: Secretaría de infraestructura
Elaboró: Juan Carlos Patiño Ramírez / Técnico Operativo 314 grado 5
Revisión: Valentina Buitrago / Contratista jurídica

SI-350-14-59-2027

LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO

CERTIFICA:

De acuerdo con la Ley 1561 de 2012 artículo 6 numeral 1, 4, 5, 6, que el bien inmueble ubicado en área urbana del Municipio de Circasia Q, CARRERA 4 No 9-34; con ficha catastral No. 63190010101000018000; identificado con matricula inmobiliaria 280-58182. Cuenta con las siguientes características:

1. El bien inmueble no es imprescriptible o de propiedad del Municipio de Circasia.

4. el bien inmueble objeto del proceso **no se encuentra ubicado** en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable de acuerdo con el Decreto 100 de 7 de noviembre de 2000 "Por medio del cual se determinó las zonas de riesgo del Municipio de Circasia", plano 8 de ajuste al Esquema de ordenamiento Territorial adoptado mediante acuerdo Nº 049 de diciembre 22 de 2009 "por medio del cual se adoptan los ajustes del esquema de ordenamiento territorial".

b) En zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el decreto 2372 de 2010.

c) Áreas de resguardo indígena, o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

5) Total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

Esto de conformidad con la competencia y conocimiento de esta oficina. Para Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia.

Dada en el despacho de la Secretaria de infraestructura el veintisiete (27) del mes de septiembre de 2021.

PABLO YEISON CASTAÑEDA T.
Secretario de infraestructura

Anexo: Localización en Geoportal IGAC, Localización en plano de zonas de amenaza y riesgo urbano en dos (2) folios
Oficina: Secretaría de infraestructura
Elaboró: Juan Carlos Patiño Ramírez / Técnico Operativo 314 grado 5
Revisión: Pablo Yeison Castañeda T. / Secretario de infraestructura

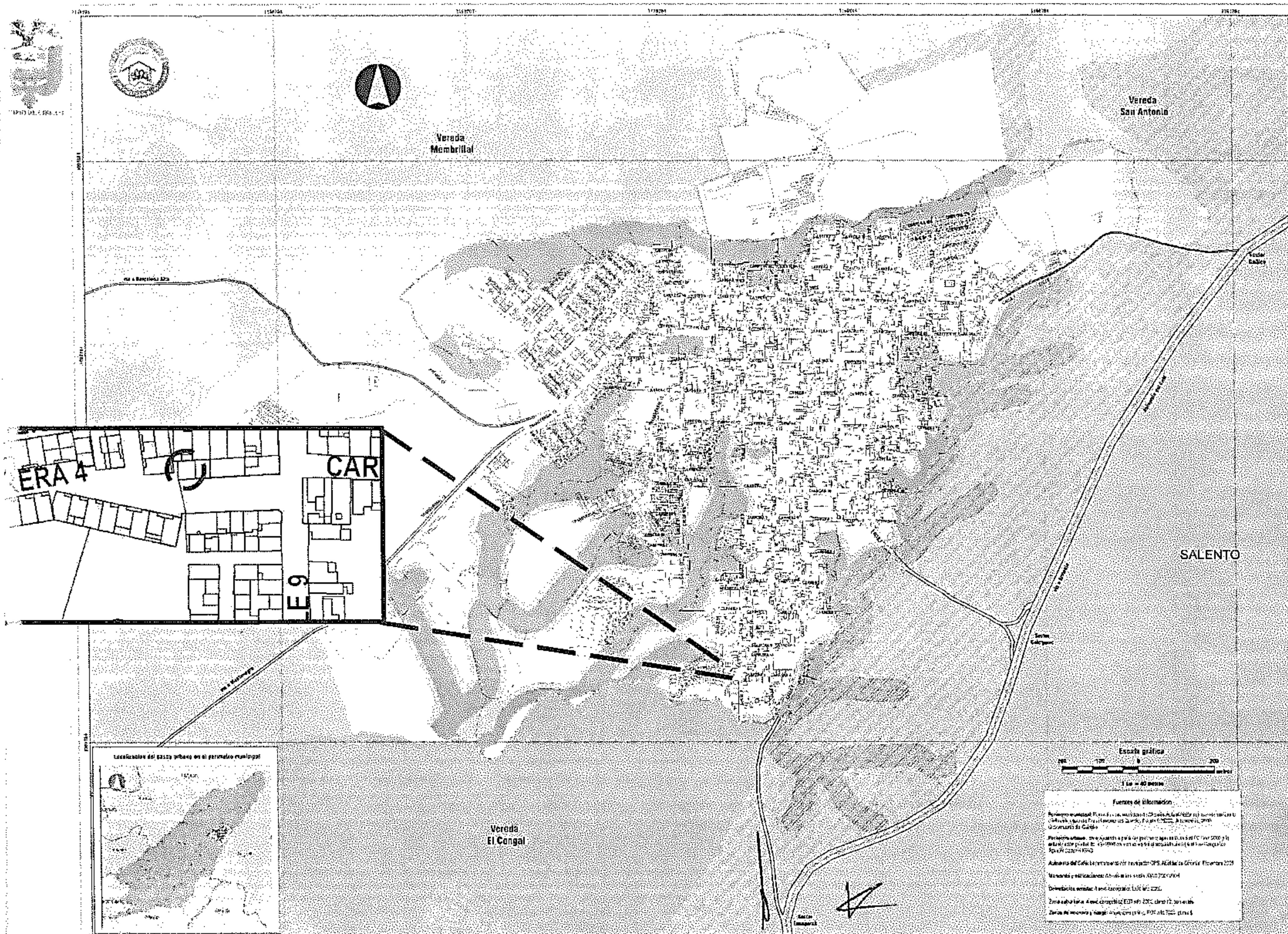

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Quindío
Municipio de Circasia

PATRICIA MORA OCAMPO
Alcaldesa

CONSTANZA NIETO NARANJO
Secretaria de Infraestructura
Jefe oficina asesora de planeación (e)

EQUIPO TÉCNICO E.O.T

Jorge Mario Londoño López
Coordinador EOT

Daniel Agudelo Quintana
Ajustes y edición cartográfica

Pasantías Universidad La Gran Colombia
Facultad de Arquitectura

Plano 8
ZONAS DE AMANEZA Y RIESGO URBANO

Componente urbano
Etapa de revisión y ajustes

Leyenda

- Vías de acceso
- Edificaciones
- Manzana
- zona suburbana
- Perímetro ajustado
- Perímetro municipal

Zonas de amenaza y riesgo
Clasificación
- zona de inestabilidad media
- zona de inestabilidad alta

Parámetros cartográficos

Sistema de coordenadas planas con base en la proyección Transversa de Mercator.

Fecha de elaboración: octubre 2008

ESCALA	PLANO Nº
1:4.000	8 / 28

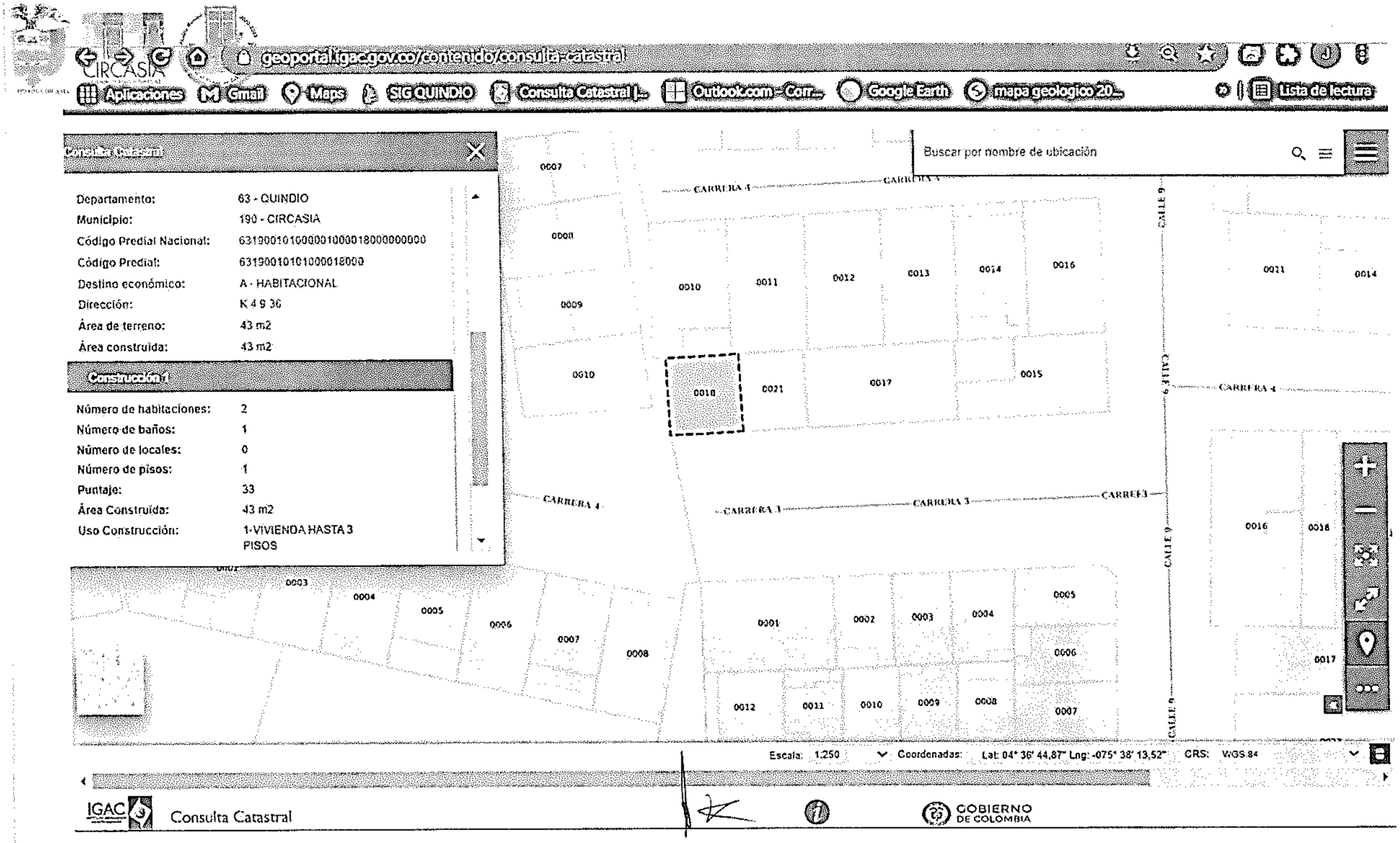
geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral
Aplicaciones
Gmail
Maps
SIG QUINDIO
Consulta Catastral |...
Outlook.com - Corr...
Google Earth
mapa geologico 20...
Lista de lectura
Consulta Catastral
Departamento: 63 - QUINDIO
Municipio: 190 - CIRCASIA
Código Predial Nacional: 63190010100000100001800000000
Código Predial: 631900101010000018000
Destino económico: A - HABITACIONAL
Dirección: K 4 9 36
Área de terreno: 43 m2
Área construida: 43 m2
Construcción 1
Número de habitaciones: 2
Número de baños: 1
Número de locales: 0
Número de pisos: 1
Puntaje: 33
Área Construida: 43 m2
Uso Construcción: 1-VIVIENDA HASTA 3 PISOS
Buscar por nombre de ubicación
CARRERA 4
CARRERA 3
CALLE 9
0007
0008
0009
0010
0011
0012
0013
0014
0016
0015
0017
0018
0021
0001
0002
0003
0004
0005
0006
Escala: 1:250
Coordenadas: Lat: 04° 36' 44,87" Lng: -075° 38' 13,52"
CRS: WGS 84
IGAC
Consulta Catastral
GOBIERNO DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Oficio Nro. 866
27 de septiembre de 2021

Señores
COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO
DE DESPLAZAMIENTO
Circasia Quindío

Ref. Proceso radicado al 6319040890022019126

De conformidad con lo ordenado en audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el 23 de septiembre de 2021 dentro del proceso radicado al No.63190408900220190012 6-00 sobre saneamiento de la titulación en los términos de la ley 1561 de 20212, promovido por GLORIA PATRICIA OSPINA GRAJALES en contra de personas indeterminadas y donde fueron vinculados JACQUELINE ALDANA CASTILLO, GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ CAMPUZANO, MARÍA ELENA SÁNCHEZ RÍOS, LEONEL ISAZA GALVIS, BLANCA ARNOBIA HERNÁNDEZ DE BUSTAMANTE, JOSÉ FERNEY GARCÍA VILLAMIL, MARÍA UBELNY RAMÍREZ DE OSPINA, FERNANDO ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ, ZABULÓN JURADO LÓPEZ, JESÚS MARÍA ÁLVAREZ y MARÍA MERCEDES RIVERA DE HOYOS, se dispuso **requerirlos** en orden a solicitarles por una última vez se sirvan dar respuesta al oficio **1856** del 26 de septiembre de 2019, indicando **dentro de los 5 días siguientes** al recibo del presente oficio (al cual se anexa la solicitud original).

La petición va encaminada, para que, de acuerdo a su competencia indiquen si el inmueble ubicado en la **carrera 4 No. 9-34** entre calles 9 y 10 del municipio de Circasia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-58182**, se encuentra incurso en las situaciones descritas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica para sanear la falsa tradición y, el cual reza así:

"Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 Y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. (...)

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro i Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o , zonas que se señalan a continuación:
a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. *Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.*

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.

Les recuerdo que la información arriba requerida, es de obligatorio cumplimiento, so pena de declararse funcionario renuente e incurrir en falta disciplinaria grave.[1]

Cordialmente,

JESÚS ORLANDO CHÁVEZ MONTOYA
Secretario ad hoc

[1] Parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMICUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

Oficio Nro. 1856
Septiembre 26 de 2019

Señores
COMITÉ LOCAL DE ATENCIÒN INTEGRAL
A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO
DE DESPLAZAMIENTO
Circasia Quindío

De conformidad con lo establecido en la Ley 1561 del 2012, me permito informarle que mediante auto del 12 de septiembre de 2019, se admitió la demanda, presentada para proceso VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN, promovido por GLORIA PATRICIA OSPINA GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía 24.603.524, en contra de PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, radicado 63190 40 89 002 2019- 00126 -00, respecto inmueble ubicado en la carrera 4 Nro. 9-34 entre calles 9 y 10 del municipio de Circasia Q., que consta de 6.37 metros de frente por 7.00 metros de centro, lote de terrero mejorado con casa de habitación, con folio de matrícula inmobiliaria 280-58182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ficha catastral 631900101010000018000, cuyos linderos son : ### Por el SUR, que es su frente, con la carrera cuarta(4); por el ORIENTE con predio de Ancizar Valencia; por el NORTE O CENTRO, con predio de Eufrasio Alarcón; por el ORIENTE, con predio de Jesús Álvarez ###, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anterior, en caso de realizar manifestación, comodidamente les solicito remitir la información requerida a la mayor brevedad posible, haciendo referencia al número de éste oficio y al número del proceso.

Atentamente.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
CARRERA 14 Nro. 6-37 PRIMER PISO
TELEFAX 7584934
CIRCASIA QUINDIO

j02promiscuomcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co